



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 179/20, Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenó, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en particular, el artículo 2 del mencionado decreto de necesidad y urgencia estableció que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00.00 horas del día 20 de marzo, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo, y que no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que, asimismo, el artículo 6 inciso 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, dispuso que “[...] quedan exceptuadas del cumplimiento del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: [...] 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes[...].”

Que, de su lado, el artículo 6 inciso 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, dispuso que “[...] quedan exceptuadas del cumplimiento del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ y de la prohibición de circular, las personas

afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: [...] 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.[...]”.

Que, por consiguiente, de conformidad con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, corresponde ordenar el cese de todo funcionamiento operativo que transcurre físicamente en las oficinas del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con la salvedad de aquellos trámites y actuaciones que sean indispensables para garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo encaminadas a asegurar la prestación mínima del servicio de justicia y, particularmente, de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

Que, en este marco, esta Procuración General ha dispuesto diversas herramientas tecnológicas para el desarrollo de la totalidad de las tareas atinentes al cumplimiento de las funciones esenciales de las diversas áreas de gestión del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires desde las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del organismo asignados a dichas funciones.

Que, a dicho fin, la Resolución PG N 157/20 aprobó la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)".

Que, en esta instancia, en el marco del artículo 6 incisos 3 y 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, en virtud de la necesidad de contemplar cuestiones de exclusiva atinencia de cada área de gestión del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la particular realidad de los 19 departamentos judiciales que integran la Provincia, se estima oportuno requerir al Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores y a la Curadora General, la elaboración de un plan de contingencia destinado a la atención de los asuntos urgentes de su respectivo ámbito competencial, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo excepcional por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Que, la mejor prestación de las funciones esenciales del Ministerio Público en cada departamento judicial durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, impone la necesidad de coordinación y correlación entre los planes de contingencia que al efecto propongan cada Fiscal General, Defensor General, y Asesor Coordinador en su respectivo ámbito competencial.

Que, sin perjuicio de las medidas específicas que se adopten en el ámbito departamental respecto de cada área de gestión del Ministerio Público, de acuerdo a sus necesidades y recursos disponibles, se estima oportuno disponer algunas recomendaciones e instrucciones que coadyuven a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá, a través de todos los mecanismos telemáticos a su alcance, la prestación mínima del servicio de justicia y, particularmente, de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, a los fines de

garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Artículo 2º: Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito, por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar) o SIMP Procedimientos, en el transcurso del día 20 de marzo del corriente, de un plan de contingencia destinado a la atención de los asuntos urgentes de su respectivo ámbito competencial, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo excepcional por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos.

Artículo 3º: Requerir, en el ámbito de cada departamento judicial, que los Fiscales Generales, los Asesores Coordinadores y los Defensores Generales coordinen y correlacionen, entre sí, el plan de contingencia que cada uno adopte en dicho ámbito para su área de gestión durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Artículo 4º: Los planes de contingencia previstos en el artículo 2º que sean elevados al suscrito deberán observar estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.

En el marco de la normativa dictada al efecto, los siguientes funcionarios podrán asignar, de manera excepcional y provisoria en el marco de la emergencia sanitaria vigente, un usuario de teletrabajo nivel "A" por área o departamento judicial, al agente que estimen pertinente:

- Fiscal del Tribunal de Casación



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- Defensor del Tribunal de Casación
- Fiscales Generales
- Defensores Generales
- Asesores Coordinadores
- Secretarios de la Procuración General
- Curadora General
- Curadores Oficiales Departamentales
- Policía Judicial
- Departamento de Derechos Humanos
- Auditoría Contable
- Subsecretaría de Informática
- Subsecretaría de Personal
- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Adicionalmente, los Fiscales Generales y Defensores Generales podrán asignar usuarios de teletrabajo nivel "A" a algún agente que se encuentre en turno en su respectivo departamento judicial, los que serán otorgados por la Subsecretaría de Informática en la medida de su disponibilidad.

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General efectuará las asignaciones y reasignaciones de usuarios de teletrabajo nivel "A" que sean requeridas por nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda, de acuerdo a los parámetros establecidos por Resolución PG N° 159/20.

Los agentes a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del Ministerio Público con un usuario de teletrabajo nivel "B".

Artículo 5°: Establecer que los planes de contingencia previstos en el artículo 2° que sean elevados al suscrito por los Fiscales Generales deberán contemplar expresamente mecanismos de alertas tempranas de posibles actos de violencia intrafamiliar, así como el inmediato requerimiento o disposición y ulterior diligenciamiento, de ser el caso, de las medidas de urgencia que correspondan en cada supuesto.

Artículo 6°: Requerir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires que autorice, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, que los agentes del Ministerio Público que cumplan funciones esenciales en el marco del plan de contingencia respectivo, puedan acceder a la totalidad de los escritos, resoluciones, notificaciones u otras actuaciones procesales, que tramitan ante el sistema informático “Augusta” o cualquiera de los sistemas de gestión judicial, que sean indispensables para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General se encontrará a disposición de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia para implementar mecanismos provisorios que garanticen el acceso de algunos agentes de Administración de Justicia al SIMP Penal.

Artículo 7°: Requerir a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires que, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, en el marco de las decisiones que adopte dicho Tribunal, tenga a bien facilitar a los agentes del Ministerio Público que cumplan funciones esenciales en el marco del plan de contingencia respectivo de cada departamento judicial, la utilización del sistema de videoconferencias de administración de justicia a los fines de desarrollar visitas, reuniones o audiencias urgentes vinculados a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

personas privadas de la libertad en unidades del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 8º: Recordar que en el marco del Convenio N° 27-18 suscrito con el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, los abogados particulares de cualquiera de las partes podrá acceder, una vez aceptado el cargo en legal forma, a la Mesa Virtual del Sistema Informático del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (SIMP Mesa Virtual) durante la investigación penal preparatoria y compulsar la información pública registrada en el proceso penal en el que ha tomado intervención.

Artículo 9º: Recomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la difusión, en su respectivo ámbito competencial, de números de contacto para la atención remota de los ciudadanos por telefono o servicio de mensajería.

Dichos números de contacto deberán ser exhibidos en la puerta externa de las dependencias con mesa de entradas o servicios de atención al público, conjuntamente con la indicación del correo electrónico de la dependencia respectiva.

Los magistrados y funcionarios mencionados en el primer párrafo del presente artículo serán responsables, en el marco del plan de contingencia respectivo, del control periodico de su adecuada y permanente exhibición durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Artículo 10: Recomendar a los agentes del Ministerio Público que promuevan la utilización del Asistente Virtual del Ministerio Público a fin de consultar, en cualquier momento, cómo presentar una denuncia online, requerir o consultar acerca de la designación de un defensor

oficial penal o recibir asistencia gratuita en temas civiles, y conocer cuáles son sus derechos y garantías, entre otros servicios.

Artículo 11: Recomendar a los agentes del Ministerio Público que promuevan la utilización de la aplicación Seguridad Provincia (<https://seguridad.gba.gob.ar/>) como mecanismo para denunciar electrónicamente desde cualquier dispositivo con acceso a internet la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual, violencia familiar o de género, robo o hurto, corrupción policial, juego clandestino o apuestas ilegales, robo de celular, cuatreroismo, picadas ilegales, daños y narcotráfico, que son las figuras delictivas incorporadas a la fecha en la citada aplicación.

Artículo 12: Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de los siguientes correos electrónicos con el objeto de que los ciudadanos puedan denunciar -indicando su nombre, apellido, DNI, domicilio y número de contacto- la presunta ocurrencia de ilícitos penales -especialmente aquellos no comprendidos expresamente en la aplicación Seguridad Provincia- o requerir asistencia a víctimas de algún delito desde cualquier dispositivo con acceso a internet:

denunciasazul@mpba.gov.ar

denunciasbahiablanca@mpba.gov.ar

denunciasdolores@mpba.gov.ar

denunciasjunin@mpba.gov.ar

denunciaslamatanza@mpba.gov.ar

denunciaslaplata@mpba.gov.ar

denunciaslomasdezamora@mpba.gov.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

denunciasmardelplata@mpba.gov.ar

denunciasmercedes@mpba.gov.ar

denunciasmoreno@mpba.gov.ar

denunciasmoron@mpba.gov.ar

denunciasnecochea@mpba.gov.ar

denunciaspergamino@mpba.gov.ar

denunciasquilmes@mpba.gov.ar

denunciassanisidro@mpba.gov.ar

denunciassanmartin@mpba.gov.ar

denunciassannicolas@mpba.gov.ar

denunciastrenquelauquen@mpba.gov.ar

denunciaszarate@mpba.gov.ar

Los correos electrónicos que se reciban deberán ser tratados como noticia criminis, a las que el agente fiscal de turno deberá darle el tratamiento que corresponda según la verosimilitud, seriedad y gravedad de los hechos denunciados.

Artículo 13: Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de los siguientes correos electrónicos con el objeto de que los ciudadanos puedan requerir o consultar acerca de la designación de un defensor oficial penal o recibir asistencia gratuita en temas civiles:

defensaazul@mpba.gov.ar

defensabahiablanca@mpba.gov.ar

defensadolores@mpba.gov.ar

defensajunin@mpba.gov.ar

defensalamatanza@mpba.gov.ar

defensalaplata@mpba.gov.ar

defensalomasdezamora@mpba.gov.ar

defensamardelplata@mpba.gov.ar

defensamercedes@mpba.gov.ar

defensamoreno@mpba.gov.ar

defensamoron@mpba.gov.ar

defesanecochea@mpba.gov.ar

defensapergamino@mpba.gov.ar

defensaquilmes@mpba.gov.ar

defensasanisidro@mpba.gov.ar

defensasanmarin@mpba.gov.ar

defensasannicolas@mpba.gov.ar

defensatrenquelauquen@mpba.gov.ar

defensazarate@mpba.gov.ar

Artículo 14: Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, de los siguientes correos electrónicos con el objeto de que los ciudadanos puedan requerir o consultar acerca de cualquier asunto que pueda resultar de competencia de los asesores tutelares del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires:

asesoresazul@mpba.gov.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

asesoresbahiablanca@mpba.gov.ar

asesoresdolores@mpba.gov.ar

asesoresjunin@mpba.gov.ar

asesoreslamatanza@mpba.gov.ar

asesoreslaplata@mpba.gov.ar

asesoreslomasdezamora@mpba.gov.ar

asesoresmardelplata@mpba.gov.ar

asesoresmercedes@mpba.gov.ar

asesoresmoreno@mpba.gov.ar

asesoresmoron@mpba.gov.ar

asesoresnecochea@mpba.gov.ar

asesorespergamino@mpba.gov.ar

asesoresquilmes@mpba.gov.ar

asesoressanisidro@mpba.gov.ar

asesoressanmartin@mpba.gov.ar

asesoressannicolas@mpba.gov.ar

asesorestrenquelauquen@mpba.gov.ar

asesoreszarate@mpba.gov.ar

Artículo 15: Disponer la habilitación, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, del siguiente correo electrónico con el objeto de que los ciudadanos

puedan requerir o consultar acerca de la intervención de las curadurías oficiales del Ministerio Público:

curadurias@mpba.gov.ar

Artículo 16: Las áreas o dependencias responsables de administrar las casillas de correo electrónico de atención al ciudadano mencionadas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente, según lo determine el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor Coordinador o la Curadora General, respectivamente, deberán responder los correos recibidos a la mayor brevedad posible, confirmando la recepción de la comunicación remitida.

Artículo 17: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.